



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA AUXILIAR CONSERVERA S.A., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA.

Visto el expediente nº 252/07 AU/AI instruido a instancia de la mercantil AUXILIAR CONSERVERA, S.A., con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la planta de fabricación de envases metálicos situada en el término municipal de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de diciembre de 2006, la mercantil Auxiliar Conservera, S.A., con domicilio social en Ctra. Torrealta, s/n, Molina de Segura (Murcia) con CIF A-30007264, representada por D. José Manuel Meca Gómez, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la planta de fabricación de envases metálicos ubicada en la Ctra. de Alicante, Km. 5.2, Murcia.

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado. Consta informe de compatibilidad urbanística.

Tercero. Sometido a información pública, durante el plazo de 30 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 299 de 29 de diciembre de 2.007). Durante este período no se presentaron alegaciones.

Cuarto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Murcia, el cual, emitió informe en base al artículo 18.

Quinto. La mercantil dispone de:

- Licencia para instalación de fábrica de transformados metálicos a nombre de Unión Metalgráfica, S.A. de fecha 14 de noviembre de 1997, concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia (Expediente 1099/90).
- Licencia para instalación de ampliación de línea de barnizado de planchas de hojalata, también a nombre de Unión Metalgráfica S.A. de fecha 1 de diciembre de 1997, concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia (Expediente 3189/93).
- Solicitud, de fecha 4 de marzo de 2009, de puesta en marcha de la actividad con unificación de los expedientes 1099/90 y 3189/93 y cambio de titularidad de Unión Metalgráfica S.A. a Auxiliar Conservera S.A. en el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Séptimo. En el plazo de 15 días fue sometido al trámite de audiencia al interesado, de acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y, en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Posteriormente, el interesado presentó documentación adicional al expediente.



Octavo. Con fecha de registro de entrada de 9 de noviembre de 2009 la mercantil informa del sistema utilizado para la recogida de partículas procedentes de la maquina de corte de palets, el cual es tenido en cuenta en la presente resolución.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría:

10.1 Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 Kg. de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto 26/2008, del Presidente de la Comunidad Autónoma de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto 325/2008 de 3 de octubre del Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en lo no regulado en aquella; y, la Ley 27/2006, de 18 de julio, que Regula los Derechos de Acceso a la Información, de Participación Pública y de Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente.

Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental el 25 de abril de 2008.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en base a la documentación aportada, se formula la siguiente:

C) RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización. Conceder a la mercantil Auxiliar Conservera, S.A., autorización ambiental integrada para la planta de fabricación de envases metálicos, ubicada en la Ctra. de Alicante, Km. 5.2, en el término municipal de Murcia, con las condiciones establecidas en el anexo de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO. Comprobación e inicio de la actividad. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, una vez otorgada la Autorización Ambiental



Integrada, las instalaciones nuevas o con modificación sustancial, no podrán iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización Ambiental Integrada.

Para las instalaciones existentes, ya en funcionamiento, esta comprobación se realizará en el plazo máximo de un año desde la notificación de la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada, por una entidad acreditada según el Decreto n.º 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, emitiendo un certificado justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización.

El certificado de entidad colaboradora, acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, dispondrá de un mes a partir de la entrega del mencionado certificado para otorgar efectividad al mismo. Tras dicho plazo sin el otorgamiento expreso de tal conformidad, se entenderá otorgada.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

TERCERO. Operador Ambiental. La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

CUARTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias. Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

QUINTO. Renovación de la autorización. La Autorización Ambiental Integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, el titular solicitará su renovación.

Igualmente se modificará la Autorización de oficio si se diera alguno de los supuestos recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

SEXTO. Modificaciones en la instalación. El titular de la instalación, deberá informar al Órgano Ambiental para conceder la Autorización Ambiental Integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, si se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

SÉPTIMO. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna y en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.



OCTAVO. Asistencia y colaboración. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

En general, para todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica, así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental.

En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria Única punto 2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de suministro de información y cualquier otra medida establecida en la misma, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.

UNDÉCIMO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 23 de noviembre de 2.009.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Fdo. Francisco José Espejo García.



**ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
INTEGRADA DE LA EMPRESA AUXILIAR CONSERVERA, S.A.**

1.- DATOS DE LA INSTALACIÓN.

1.1. Ubicación.

Denominación del Centro: AUXILIAR CONSERVERA, S.A.	C.I.F.: A-30007264.
Situación: Ctra. Alicante, Km. 5.2, Murcia.	Superficie de suelo total edificada: 10.922,17 m ² .
Superficie de suelo total ocupada: 17.658 m ² .	Clasificación del suelo: Industrial aislada.
La superficie cubierta la constituyen naves adosadas donde se encuentran la zona de fabricación, almacén, taller mecánico y oficina técnica de 9.144,3 m ² .	

1.2. Proceso productivo.

Número proceso	Denominación del proceso.	Operaciones básicas que integran cada proceso
1.	Corte de bobinas de hojalata	1. Volteo 2. Desenrollado 3. Corte 4. Apilado
2.	Barnizado de planchas de hojalata	1. Aplicación barniz 2. Secado 3. Apilado
3.	Litografiado de planchas de hojalata	1. Filmación de planchas 2. Impresión 3. Secado 4. Apilado

1.2.1. Instalaciones Auxiliares.

1. Instalación de gas natural.
2. Instalación de aire comprimido.
3. Centro de transformación.
4. Instalación frigorífica.

1.2.2. Otras instalaciones.

1. Taller de recuperación y fabricación de palets.
2. Almacén de materias auxiliares.
3. Taller de fabricación de cantoneras metálicas.
4. Comedor y vestuarios.
5. Almacén de productos químicos.

1.3. Materias primas.

Descripción	Ud./año*	Estado de agregación
Hojalata	47.969 Tm	Sólido
Barnices	948 Tm	Líquido



Disolventes	45 Tm	Líquido
Tintas de secado ultravioleta	13,5 Tm	Pastoso

* Datos 2006.

No se podrán utilizar sustancias o preparados que debido a su contenido en compuestos orgánicos volátiles clasificados como carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción, tengan asignadas las frases de riesgo siguientes: R45, R46, R49, R60, R61 o R40.

En ningún caso podrán utilizarse tintas que contengan disolventes.

1.4. Productos obtenidos.

Descripción	Ud./año*	Estado de agregación
Planchas de hojalata	47.969 Tm	Sólido
Pases de barnizado	69.940.226 pases	Sólido
Pases de litografiado	9.066.257 pases	Sólido

* Datos 2006.

1.5. Medidas para reducir el consumo.

1.5.1. Materias primas.

- Utilización de seis cuerpos de impresión en la máquina de litografiado lo que genera un ahorro en la cantidad de consumo de tintas.

1.5.2. Energía eléctrica.

- Implantación de distintos sistemas que proporcionan un ahorro en el consumo de energía eléctrica:

- Variadores de frecuencia.
- Baterías de condensadores.
- Arrancadores electrónicos.
- Luminarias de bajo consumo.
- Condensadores evaporativos.

1.5.3. Agua.

- El circuito cerrado de refrigeración de maquinaria proporciona ahorro en el consumo de agua.

1.5.4. Combustible.

- Los sistemas de incineración instalados en cada una de las líneas de barnizado proporcionan un considerable ahorro en el consumo de gas natural, por aprovechamiento del calor generado en la combustión.

2.- AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

2.1. Catalogación de la actividad.

GRUPO B		Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
Catalogación	2.12.1	Aplicación en frío de barnices no grasos, pinturas y tintas de impresión sobre cualquier soporte y cocción o secado de los mismos, cuando la cantidad almacenada en el taller es superior a 1.000 litros

2.2. Identificación de focos emisores.



Según la documentación aportada por la mercantil, la instalación dispone únicamente de los siguientes focos de emisión:

FOCO	DENOMINACIÓN FOCO	SUSTANCIAS CONTAMINANTES	POTENCIA TÉRMICA NOMINAL (Mw)	POTENCIA INSTALADA (TERMIAS/H)	TIPO EMISIÓN
1	Línea barnizado 1	COV's, Partículas, CO, NO _x , CO ₂ , SO ₂	2,4	1.500	Puntual
2	Línea barnizado 2	COV's, Partículas, CO, NO _x , CO ₂ , SO ₂	2,4	1.500	Puntual
3	Línea barnizado 3	COV's, Partículas, CO, NO _x , CO ₂ , SO ₂	2,4	2.064	Puntual
4	Línea barnizado 4	COV's, Partículas, CO, NO _x , CO ₂ , SO ₂	2,4	2.064	Puntual
5	Línea barnizado 5	COV's, Partículas, CO, NO _x , CO ₂ , SO ₂	2,4	1.330	Puntual
6	Línea barnizado 1'	COV's	-	-	Difusa
7	Línea barnizado 2'	COV's	-	-	Difusa
8	Línea barnizado 3'	COV's	-	-	Difusa
9	Línea barnizado 4'	COV's	-	-	Difusa
10	Línea barnizado 5'	COV's	-	-	Difusa
11	Caldera agua caliente sanitaria	CO ₂ , CO, NO _x , SO ₂ , Partículas	0,0516	44,4	Puntual
12	Extractor de partículas del corte de palets	Partículas	-	-	Puntual

En relación con la altura de las chimeneas deberá cumplir con lo establecido en el anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Según la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, un foco contaminador es un punto emisor de contaminantes de la atmósfera, en especial cualquier instalación industrial o parte identificada de la misma, que vierte al ambiente exterior a través de chimeneas o de cualquier otro conducto; por tanto, de acuerdo con la documentación aportada por la mercantil, cada línea de barnizado dispone de una única salida de contaminantes a la atmósfera a través de una chimenea.

Los combustibles a emplear por cada foco son los siguientes:

FOCO	COMBUSTIBLE A EMPLEAR
1 a 5	Gas natural
11	Gasóleo

2.3. Valores límite.

2.3.1. Valores límite de emisión.

FOCOS	Sustancia contaminante	Valor Límite	Criterio de fijación
-------	------------------------	--------------	----------------------



1,2,3,4 y 5	CO	500 ppm	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
	COV's	50 mgC/Nm ³	Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
11	SO ₂	850 mg/Nm ³	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
	Opacidad	1 (Ringelmann)	
		2 (Bacharach)	
	CO	500 ppm	Propuesto por la empresa
1,2,3,4,5 y 11	NO _x	300 ppm	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

2.3.2. Valores límite de emisión difusa.

Focos	Sustancia contaminante	Valor límite	Criterio de fijación
Instalación en general	COV's	20 % de entrada de disolventes	Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

2.4. Obligaciones de la instalación.

- En relación con las partículas.

Para la recogida de partículas procedentes de la maquina de corte de palets, la mercantil dispone de un aspirador modular tipo ciclón, con filtro de recogida de partículas, para aspiración, transporte neumático y recogida de materiales sólidos derivados del tratamiento de la madera, con filtro superior en poliéster punzonado apto para la recogida de materiales finos o muy finos y saco de recogida hermético en polietileno reforzado transparente.

- En relación con los compuestos orgánicos volátiles.

Anualmente y antes de fin de marzo de cada año, se presentará la siguiente documentación:

1.- Cuestionario general de notificación para el cumplimiento del Real Decreto 177/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, disponible en la página web de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, con la documentación anexa que en él se describe, según corresponda.

2.- Informe de mediciones de gases residuales, realizado por una Entidad inscrita en el Registro de entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, siguiendo las instrucciones y demás criterios establecidos para las actuaciones como Entidad Colaboradora.

Este informe se hará con una periodicidad trienal, siendo los datos de medición obtenidos válidos para realizar el Plan de Gestión de Disolventes del año en el que se realice el informe y para los dos siguientes años, siempre y cuando no se produzca ninguna modificación en las instalaciones que pudieran variar las emisiones procedentes de la misma.



3.- Plan de Gestión de Disolventes, certificado por Entidad Colaboradora de la Administración y según la herramienta disponible en la página web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. No se aceptarán Planes de Gestión de Disolventes que no sigan estas directrices de cálculo, ni con otra nomenclatura que no sea la del Anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

2.5. Medidas para prevenir o reducir las emisiones a la atmósfera.

Las emisiones de sustancias contaminantes a la atmósfera, se van a reducir mediante el empleo de las siguientes técnicas, a propuesta de la mercantil:

- Líneas de barnizado
 - Incinerador de disolventes. Además de ser eficaces sistemas de depuración de COV's, proporcionan un considerable ahorro en el consumo de gas natural, por aprovechamiento del calor generado en la combustión, recirculándose parte del aire saturado para su aprovechamiento energético.
 - Alimentación desde contenedores portátiles con bombas neumáticas. Así se produce una minimización de emisiones difusas.
 - Empleo de gas natural con un contenido en azufre menor de 10 ppm. Se produce una reducción de las emisiones de SO_x.
 - Mantenimiento adecuado de los quemadores.
 - Presencia de campanas de extracción en los hornos y zonas de aplicación de barniz para evitar la dispersión de contaminantes.
- Línea de impresión
 - Tecnología ultravioleta. Las tintas de impresión en base al agua utilizadas no incorporan ningún solvente en su composición, su secado se realiza por medio de la acción de la luz ultravioleta sobre unos fotoiniciadores que desencadenan las reacciones necesarias para el secado de las tintas.
 - Empleo de tintas sin solventes en su composición.

3.- AGUAS

3.1. Consumo de agua y procedencia.

Entidades suministradoras	Nº Póliza	Nombre Abonado	Volumen Anual suministrado (m ³)
AGUAS DE MURCIA	131309	Auxiliar Conservera, S.A.	1.827

3.2. Caracterización general del vertido.

Vertido	Medio receptor	Funcionamiento (horas/año)	Caudal (m ³ /año)	Sustancias y parámetros contaminantes	Instalación descarga del punto de vertido
Vertido sanitario,	Alcantarillado	8.760	2.500	DBO ₅	Arqueta de



agua procedente de los circuitos cerrados de refrigeración, agua procedente del separador de aceites de condensados de los compresores y aguas pluviales recogidas de la cubierta de la fábrica	municipal			DQO Sólidos en Suspensión pH Aceites y grasas Conductividad	vertido: Huso: 30 X: 666689,75 Y: 4209040,64
Aguas pluviales recogidas de la superficie de patio y exteriores	Acequia	-	-	-	

Se garantizará que las aguas pluviales recogidas de la superficie de patio y exteriores vertidas a acequia no contengan ningún contaminante y que no realicen lavado de superficies contaminadas, en caso contrario deberá solicitar autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico ante la Confederación Hidrográfica del Segura.

3.3. Valores límite de emisión.

Sustancia contaminante	Valor Límite de Emisión	Unidad	Criterio de fijación
Temperatura	40	°C	Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales al alcantarillado
Conductividad	5.000	µS/cm	
DQO	1.100	mg/l	
Sólidos en suspensión	500	mg/l	
Aceites y grasas	100	mg/l	
Toxicidad	25	Equitox. m ³	Reglamento municipal del servicio de alcantarillado y desagüe de las aguas residuales del Ayuntamiento Murcia
DBO ₅	400	mg/l	
pH	6 -9,5	-	

La empresa dispondrá de arqueta de registro para toma de muestras antes del entronque con el alcantarillado. No se permite el vertido de otras sustancias distintas a las especificadas en la tabla anterior.

3.4. Condiciones de funcionamiento.

- Se llevará a cabo un mantenimiento que permita el correcto funcionamiento de los dispositivos a los que hace referencia los artículos 3.2 y 3.3 del Decreto 16/1999, de 22 de Abril, de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.
- El volumen de vertido autorizado es de 2500 m³/año.
- Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros de contaminación vertidos al alcantarillado serán los señalados en el anexo IV del citado Decreto 16/1999.
- No se podrá realizar dilución alguna en los vertidos para conseguir niveles de concentración de contaminantes que posibiliten su evacuación al alcantarillado.



- Deberá disponer de un registro para los justificantes de retirada de residuos peligrosos que se pudieran producir, demostrando así la correcta gestión de los mismos.
- Deberá disponer de cubetos de retención reglamentarios para los residuos peligrosos almacenados, especialmente los de carácter líquido, que eviten su vertido accidental al alcantarillado.
- No se podrán realizar vertidos a la red de alcantarillado que contengan los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud de efectos en el anexo II del citado Decreto 16/1999.
- Si se produce una descarga accidental de vertido al alcantarillado que pudiera resultar potencialmente peligrosa para la salud de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de depuración o la propia red de alcantarillado se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del citado Decreto 16/1999.
- Deberá disponer de medidas de seguridad y protección de las instalaciones de alcantarillado contra vertidos accidentales.
- Deberá implantar el siguiente Programa de seguimiento y control del vertido, quedando constancia de los resultados del mismo mediante la creación de los registros necesarios, para su presentación cuando le sea requerido. Dicho programa contemplará como mínimo la realización de los siguientes controles analíticos:

PARÁMETROS DE CONTROL	PERIODICIDAD*
Temperatura, pH, conductividad, DBO ₅ , DQO, sólidos en suspensión, aceites y grasas	Semestral

* La periodicidad especificada se entenderá como mínima de actuación, pudiéndose disminuir en el caso de demostrarse insuficiente.

- Cualquier operación previa al vertido de los efluentes líquidos producidos en las diferentes operaciones de un proceso productivo debe de ser compatible con los preceptos derivados de la aplicación al caso concreto de la actividad y al sistema de saneamiento y depuración del municipio donde se ubica de lo dispuesto en el Real Decreto 606/2003 y en especial en sus artículos 245, 250 y 256.

3.5. Medidas para prevenir o reducir los vertidos.

- Circuito cerrado de agua enfriada para el sistema de refrigeración de maquinaria.

4.- RESIDUOS.

4.1. Producción de residuos.

La mercantil está autorizada a producir los siguientes residuos:

Número de proceso en el que se producen	Número de residuo	Descripción del residuo	Código LER	Identificación según LER	Peligroso (Si/No)	Tm/año	Tipo de envase/ Material/ Capacidad	Tipo de almacenamiento y capacidad (m ³) o superficie (m ²)
1, 2, 3	1	Aceites usados	130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Si	1	Bidón / metálico / 200 l.	Nave cerrada 48 m ²
1, 2, 3	2	Envases contaminados (plásticos y metálicos)	150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Si	15	Palet – Big-Bag / 1000 l.	Nave cerrada 48 m ²
2	3	Residuos de barniz	080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Si	1,5	GRG – bidón / metálico / 1000-200 l.	Nave cerrada 48 m ²
3	4	Tintas de	080111*	Residuos de pintura y	Si	1	Garrafa /	Nave cerrada 48



		impresión		barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas			plástico / 25 l.	m ²
1, 2, 3	5	Trapos contaminados	150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Si	20	Bidón / metálico / 200 l.	Nave cerrada 48 m ²
1,2,3	6	Sulfato de cobre	060106*	Otros ácidos	Si	0,2	Garrafa / plástico / 25 l.	Nave cerrada 48 m ²
1, 2, 3	7	Ácido clorhídrico	060106*	Otros ácidos	Si	0,2	Garrafa / plástico / 25 l.	Nave cerrada 48 m ²
1, 2, 3	8	Tubos fluorescentes	200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Si	0,2	Caja / cartón	Nave cerrada 48 m ²
1, 2, 3	9	Envases vacíos de vidrio	150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Si	0,1	Caja / cartón	Nave cerrada 48 m ²
3	10	Revelador de planchas	090101*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	Si	3	Garrafa / plástico / 25 l.	Nave cerrada 48 m ²
1, 2, 3	11	Disolvente orgánico no halogenado	080111* 140603*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas Otros disolventes y mezcla de disolventes	Si	10	Bidón / metálico / 200 l.	Nave cerrada 48 m ²
1, 2, 3	12	Aguas de limpieza	161001*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.	Si	10	GRG – bidón / metálico / 1000-200 l.	Nave cerrada 48 m ²
1, 2, 3	13	Residuos de componentes electrónicos	200135*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos	Si	1	Palet – Big-Bag / 1000 l.	Nave cerrada 48 m ²
1, 2, 3	14	Pilas botón	160603*	Pilas que contienen mercurio	Si	0,02	Caja / cartón	Nave cerrada 48 m ²
1, 2, 3	15	Arenas absorbentes contaminadas	150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Si	2	Bidón / metálico / 200 l.	Nave cerrada 48 m ²
2	16	Decapante básico	060205*	Otras bases	Si	1	GRG – bidón / metálico / 1000-200 l.	Nave cerrada 48 m ²
1, 2, 3	17	Disolvente Safety Kleen	140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	Si	1	Bidón / metálico / 200 l.	Nave cerrada 48 m ²



1, 2, 3	18	Filtros de aceite	160107*	Filtros de aceite	Si	0,02	Bidón / metálico / 200 l.	Nave cerrada 48 m ²
1, 2, 3	19	Cartón/papel	200101	Papel y cartón	No	21,4	Contenedor	Intemperie 30 m ³
1, 2, 3	20	Plástico	200139	Plásticos	No	4,8	Contenedor	Intemperie 30 m ³
1, 2, 3	21	Madera	200138	Madera distinta de la especificada en el código 200137	No	5	Contenedor	Intemperie 30 m ³
1, 2, 3	22	Chatarra	200140	Metales	No	104,9	Contenedor	Intemperie 30 m ³
2, 3	23	Residuos de caucho	080410	Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 080409	No	1	Bidón / metálico / 200	Nave cerrada 48 m ²
1, 2, 3	24	Tóner	080318	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 080317.	No	0,05	Caja / cartón	Nave cerrada

Se producen más de 10 Tm al año de residuos peligrosos.

Códigos de identificación de los residuos peligrosos:

Número de Residuo	Código según Real Decreto 833/88		Identificación según Orden MAM/304/02	Identificación del residuo según Real Decreto 952/97			Identificación según la Ley 10/98
	A	B	R	C	H	L/P/S/G	Q
1	233	03248	13	51	14	L 8	16
2	233	03248	4/3	18/41/51	5/14	S 36	5
3	233	03248	13	41	5	P 12	8
4	233	03248	13	41	5	P 12	8
5	233	03248	3	41/51	5	S 34	5
6	233	03248	11	23	8	L 21	7
7	233	03248	11	23	8	L 21	7
8	233	03248	13	16	6/14	S 40	14
9	233	03248	5	18/43	5/14	S 35	5
10	233	03248	11	23/24	5	L 16	7
11	233	03248	13	41	3B/5	L 12	7
12	233	03248	5	23/24	5	L 34	9
13	233	03248	13	18/32	6/14	S 35	6
14	233	03248	-	16	6/14	S 37	14
15	233	03248	5	51	5	S 21	5
16	233	03248	11	24	8	L 27	7
17	241	0005	13	41	5	L 9	7
18	233	03248	4	51	5	S 35	6

El almacenamiento y la gestión de los distintos tipos de residuos producidos será independiente y diferenciada.

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses.



- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

No obstante, la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

4.2. Destino de los residuos.

Número Residuo	Destino final
1	*
2	Reciclado / Recuperación
3	*
4	*
5	Reciclado / Recuperación
6	*
7	*
8	*
9	Reciclado / Recuperación
10	*
11	*
12	Reciclado / Recuperación
13	*
14	-
15	Reciclado / Recuperación
16	*
17	*
18	Reciclado / Recuperación
19	Reciclado / Recuperación
20	Reciclado / Recuperación
21	Reciclado / Recuperación
22	Reciclado / Recuperación
23	Reciclado / Recuperación
24	Reciclado / Recuperación

* Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora y el Programa de Vigilancia Ambiental se aportará el destino final de los siguientes residuos.

4.3. Medidas para prevenir o reducir los residuos.

- El sistema de alimentación con bombas neumáticas hacia las cubetas de barnizado, a través de un sistema de reinversión es capaz de devolver a los contenedores el sobrante de barniz que queda en máquina tras un determinado trabajo.
- Los contenedores de 1000 litros de barniz una vez vaciados son devueltos al fabricante para proceder a su reutilización.
- Línea de impresión existente con 6 cuerpos de impresión, lo que permite efectuar sin cambios de tintas la gran mayoría de los trabajos exigidos, reduciendo los residuos de tinta.
- El sistema de filmación en planchas utilizado en el proceso de pre-impresión basado en tecnología láser reduce los residuos generados.



- Máquinas limpiadoras con un sistema de recirculación del líquido de limpieza que proporciona una gran reducción de los residuos de disolventes y materiales contaminados generados en las diversas operaciones de lavado y mantenimiento.

5. PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Como regla general, en el almacenamiento de sustancias que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligado la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames. Este sistema constará de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

En estas áreas se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos aceitosos.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley.
3. Otros controles establecidos en esta autorización.
4. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
5. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctores.
6. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
7. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.